

Visto el Asunto N° 11354: D.E. eleva Proyecto de Ordenanza referente a "regular el mantenimiento en buenas condiciones terrenos baldíos e inmuebles en estado de abandono",

CONSIDERANDO que ha sido aprobado el Dictamen de la Comisión de LEGISLACIÓN en UNANIMIDAD, por la totalidad de los Señores Concejales Presentes, reunidos en Sesión Ordinaria celebrada el día 03 de Mayo de 2017. Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Todo propietario de terreno baldío o inmueble edificado en estado de abandono o ruina deberá mantener el mismo en buen estado de conservación. En caso que no reúna condiciones de higiene y/o salubridad, el propietario deberá proceder al desmalezamiento, limpieza y desinfección del mismo.-

ARTICULO 2º: En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo primero, el Departamento Ejecutivo intimará al responsable a la ejecución de los trabajos de desmalezamiento y limpieza en el plazo que determine mediante reglamentación. En caso de no realizarse los trabajos respectivos por el propietario, los mismos se realizarán por el Municipio a costa del contribuyente del inmueble, imputándose a la Partida Inmobiliaria correspondiente conforme lo establece la Ordenanza Impositiva N° 2960 en su Título XV artículo 29 "Tasa por servicios Varios" y las que posteriormente la sustituyan.

ARTICULO 3º: El departamento Ejecutivo podrá ejecutar los trabajos con personal y maquinaria Municipal o contratar el servicio de terceros.-

ARTICULO 4º: Autorízase al departamento Ejecutivo a proceder al allanamiento de domicilio con el sólo fin de hacer cumplir la presente Ordenanza, conforme lo establece el artículo 24º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.-



ARTICULO 5°: De las sanciones: el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza en caso de reincidencia será sancionado según el Decreto – Ley 8751/77 y Régimen de Penalidades Municipal, conforme a la gravedad de las mismas.

La sanción con multa será de uno (1) a cuatro (4) salarios mínimos.

El salario mínimo a que hace referencia el presente artículo será el resultante de considerar el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo del Municipio, en su equivalente a treinta horas semanales, sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior, que no estén sujetos a aportes previsionales.-

ARTICULO 6°: Pase al departamento Ejecutivo a fin de dictar la reglamentación para su ejecución.-

ARTÍCULO 7°: Promúlguese, publíquese, comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos, cumplido archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLARINO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE. SANCIONADA BAJO EL NRO. 2988.-


CHCAIR Silvina Zoraida
SECRETARIA




VILLALBA Orestes
PRESIDENTE

